



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso de Pertenencia 730264089001-2020-00156-00

ADMITIR lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el inciso primero del escrito obrante a folio 229 de la encuadernación; en consecuencia, téngase como extremo procesal de la parte demandante en atención al fallecimiento del demandado LUIS JORGE DÍAZ OLMOS a los herederos inciertos e indeterminados del demandado LUIS JORGE DÍAZ OLMOS (q.e.p.d.) que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de pertenencia, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena su emplazamiento. Lo cual se hará conforme lo dispone el artículo 10° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Respecto, a la segunda solicitud se INADMITE teniendo en cuenta que no le dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 85 del Código General del Proceso, Esto es, no aportó la prueba de calidad de herederos de DALGY YAIR DÍAZ RUBIO, WILLIAM DÍAZ RUBIO y GERMÁN DÍAZ RUBIO con el demandado LUIS JORGE DÍAZ OLMOS (q.e.p.d.).

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA